

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Sara Barrera Clavijo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00369 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1012

Cali, doce (12) agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra oportuno reconocer derecho de postulación a la apoderada judicial de la parte demandante, la Abogada **Elda Elena Díaz Mejía** identificada con la T.P 118.627 para que actúe en representación de la parte demandante.

Acto seguido, encuentra que este Juzgado adelanto trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 08 de junio de 2022, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora, observa el despacho que a pesar de que la apodera judicial de la parte demandante no allegó constancia de notificación a las demandadas, si lo hizo la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones **(archivo 10 del Expediente digital)**.

En ese orden de ideas, el trámite de notificación electrónica fue realizado el día **15 de marzo de 2022**, tanto para la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** como para la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**; a la postre de esta actuación las dos demandadas allegaron escritos de contestación el día **29 de marzo de 2022** esto es, encontrándose dentro del término legal que tenían para hacerlo.

Revisados a detalle los mencionados escritos, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS y la remisión de los archivos de conformidad a la ley 2213 de 2022; por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de las entidades antes señaladas.

Igualmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Muñoz Parra** identificada con T.P y al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con T.P 115.849 del CSJ para que actúe en defensa de los intereses de sus mandantes.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S la cual se desarrollara de forma concentrada con el radicado **76 001 31 05 019 2021 00380 00**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.Reconocer** el derecho de postulación a la Abogada **Elda Elena Díaz Mejía** identificada con la T.P 118 para que actúe en representación de la parte demandante.
- 2.Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- 3.Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
- 4. Reconocer** el derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con T.P 200.423 como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artc 74 y 75 del CGP.
- 5. Reconocer** el derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos** Identificado con T.P 115.849 del CSJ identificada con T.P 111.849 como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artc 74 y 75 del CGP.
- 6. Señalar** la hora de las **10:30 am** del martes **23 de agosto de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y la SS que se desarrolla de forma

concentrada con el radicado **76 001 31 05 019 2021 00380 00**

7. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA